

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013100048**20200036500**

En atención a que la demandante incumplió la carga procesal que se le impuso en auto de 4 de octubre de 2021, a pesar de que se le hizo advertencia que tal desobediencia le incurriría en la sanción de desistimiento tácito previsto el artículo 317 del CGP, se DISPONE:

1. Declarar terminado la presente demanda Verbal de declaración de sociedad de hecho instaurado por Ana Lilia Espinel en contra de José Armando Riaño Espinel y Ana Maria Riaño Espinel en su calidad de herederos determinados del difunto José Antonio Riaño y Herederos indeterminados del causante José Antonio Riaño, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta causa; ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente, previa las constancias de rigor.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para presentar esta acción en favor de la parte demandante, con la constancia pertinente.
4. Sin condena en costas.
5. En su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **127**, hoy **29 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ce00a7486c0bd7c125141aed48a9a9f7e629e430356b30ac93d086fd2c792f**

Documento generado en 26/11/2021 06:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013100048**20200037500**

En atención a que la demandante incumplió la carga procesal que se le impuso en auto de 4 de octubre de 2021, a pesar de que se le hizo advertencia que tal desobediencia le incurriría en la sanción de desistimiento tácito previsto el artículo 317 del CGP, se DISPONE:

1. Declarar terminado la presente demanda Ejecutiva instaurada por Hierro en Potencia P&P S.A.S. en contra de Proyectos Jaramillo Montoya y Cia S. EN C., por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta causa; ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente, previa las constancias de rigor.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para presentar esta acción en favor de la parte demandante, con la constancia pertinente.
4. Sin condena en costas.
5. En su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **127**, hoy **29 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f252363a9f751dd6362bc67d740b4459cd2095fe9e2e39c140460aa8bc4f15**

Documento generado en 26/11/2021 06:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013100048**20210005100**

En atención a que la demandante incumplió la carga procesal que se le impuso en auto de 4 de octubre de 2021, a pesar de que se le hizo advertencia que tal desobediencia le incurriría en la sanción de desistimiento tácito previsto el artículo 317 del CGP, se DISPONE:

1. Declarar terminado la presente demanda divisoria instaurada por Proyecciones Ejecutivas S.A.S. en contra de Hortencia Áviles De Espitia, Amparo Espitia Áviles, Cristina Espitia Áviles, Diego Ramón Espitia Áviles, Gonzalo Espitia Áviles, Julio César Espitia Áviles, Martha Espitia Áviles, Rubiela Espitia Áviles y Custodio Espitia Casallas, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta causa; ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente, previa las constancias de rigor.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para presentar esta acción en favor de la parte demandante, con la constancia pertinente.
4. Sin condena en costas.
5. En su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 127, hoy 29 de noviembre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55e01a0fbbc137fc99f1f46469a3ac497a420e3ac7c6b37ea1eae8eae15051d**

Documento generado en 26/11/2021 06:30:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013100048**20210015700**

En atención a que la demandante incumplió la carga procesal que se le impuso en auto de 4 de octubre de 2021, a pesar de que se le hizo advertencia que tal desobediencia le incurriría en la sanción de desistimiento tácito previsto el artículo 317 del CGP, se DISPONE:

1. Declarar terminado la presente demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato instaurada por Luis Camilo Ortiz Vargas en contra de Gladys Ortiz Vargas, por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta causa; ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente, previa las constancias de rigor.

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para presentar esta acción en favor de la parte demandante, con la constancia pertinente.

4. Sin condena en costas.

5. En su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **127**, hoy **29 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a5d009dda572bccb3acda4f3d1eeb562291462f2528ee90a0d2eeb197fb8a2**

Documento generado en 26/11/2021 06:30:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013100048**20210021100**

En atención a que la demandante incumplió la carga procesal que se le impuso en auto de 4 de octubre de 2021, a pesar de que se le hizo advertencia que tal desobediencia le incurriría en la sanción de desistimiento tácito previsto el artículo 317 del CGP, se DISPONE:

1. Declarar terminado la presente demanda divisoria instaurada por Wilson Arturo Moncada Ramírez en contra de Josénadni, Nelson Javier, Sol Consuelo y Sonia Lydia Moncada Ramírez, por desistimiento tácito.
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta causa; ofíciase.
- En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente, previa las constancias de rigor.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para presentar esta acción en favor de la parte demandante, con la constancia pertinente.
 4. Sin condena en costas.
 5. En su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **127**, hoy **29 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a72fd6ce7c4eab88a81c209722f30a04fc9a92525e329663e64fd3089b4959**

Documento generado en 26/11/2021 06:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>